Veinte maravedis.

PHILIPPVS V D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Miguel Perez Fernandez vezino desta Villa ante Vms. como mas aia lugar = Digo que como a Vms. consta poseo por mias propias en la guerta desta Villa pago que dizen las Balsas una porzion de tierras como asta unas veinte y dos pocas mas o menos, y a la parte del poniente de dichas tierras ai un rodal o pedazo de tierra realenga como una fanega poco mas o menos sin cultibo alguno, que esta lindando con ellas por la parte de levante, por la del Cierzo camino que sale de la ondon, por la de poniente con el puente que dizen de almançora, y por la del mediodia con Cequia Subirana, el que me haze labor y combeniencia asi para aprobecharme de alguna della, como de la que no, podre fabricar unas casas con su descubierto para la custodia de dichas tierras que pretendo plantar de morceras y otros arboles. Por cuia razon, ymplorando como desde luego lo hago, el patrocinio de Vms. les suplico se sirvan concederme dicha licencia segun que lo llevo demostrado que dello rezibire merced y administraran Justizia la que pido y para ello &c.

Miguel Perez Ferz.

Decreto // En la Villa de Molina en veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill setezientos treinta y tres años. Los señores Dn. Matheo Saez Monzon y Blas Picazo Alcaldes hordinarios, Ignazio Sanchez, y Bartholome Galindo Rexidores, Concejo Justizia y Regimiento desta Villa, juntos unanimidad como lo estan, y avistado la peticion que antezede dada por Miguel Perez Ferz. enterados de su expresion dixeron que le concedian y le concedieron licencia al suso dho de la dicha inculta que expone en dho pedimento, y bajo los limites de su expresion, para que la pueda panificar y cultivar para si y los suios, y fabrique la casa que le convenga para el resguardo de ellas, y de las del regadio, que expone previniendo que de los que con dicha esta licencia la que practican usando de la costumbre inmemorial que para ello an tenido y tienen sus antezesores, y sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga, y assi lo dijeron y firmaron, que doy fee.

Ignacio Sanchez

Dn. Matheo Saez Monzon Blas Picazo

Bartholome Galindo

Ante mi

[illegible]